



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MONTERÍA. Catorce (14) de Julio de Dos Mil Veinticinco (2025).

Radicado N°. 23001311000120250030900.

Se tiene al despacho la demanda que persigue la DECLARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, el CESE DE LOS EFECTOS CIVILES DE DICHA UNIÓN MARITAL y la DECLARACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO iniciada por el señor BORIS PADILLA SILGADO, a través de apoderado judicial, contra la señora MARIA ANTONIA BANDA VARGAS, con el fin de resolver sobre su admisibilidad.

Como medidas cautelares solicita:

- 1) La inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 140-1840.
- 2) El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la M.I. No. 140-1840.
- 2) El embargo y posterior secuestro de la motocicleta línea discover 100m, marca bajaj, placas LDH51D.

A la demanda se aportaron las siguientes pruebas documentales:

- Copia de la Constancia de No Acuerdo de fecha 24 de abril de 2025.
- Certificado de Tradición del inmueble con M.I. N° 140-184061.
- Registro Único Nacional de Tránsito Histórico de propietarios.
- Copias de comprobantes de transferencias.
- Poder
- Escrito de medidas cautelares.

CONSIDERACIONES:

Al revisarse la demanda y sus anexos se observa las siguientes falencias:

- 1). No se indicó el número de contacto, la dirección física y el canal digital de la parte demandante, tal y como lo exige el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P en armonía con el numeral 6° de la Ley 2213 de 2022.
- 3). No se aportaron los Registros Civiles de Nacimientos de las partes, los cuales se necesitan para la posterior inscripción de la sentencia que se llegare a dictar en el presente asunto.

Así entonces, de conformidad con lo estatuido en el artículo 90 del C.G.P. numeral 1° y 2°, se inadmitirá la presente demanda y se le concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane la falencia anotada.

Finalmente, en atención a lo señalado en los artículos 74 y 77 del C.G.P., se le reconocerá personería jurídica al doctor SERGIO ANTONIO NEGRETE ARRAZOLA, identificado con la Tarjeta Profesional N° 358.432 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, para actuar en el presente proceso en los términos del poder conferido.

En consecuencia se,



RESUELVE:

1º. INADMITIR la demanda que persigue la DECLARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO iniciada por el señor BORIS PADILLA SILGADO, a través de apoderado judicial, contra la señora MARIA ANTONIA BANDA VARGAS.

2º. Otorgar a la parte demandante un término de CINCO (5) días a partir de la notificación del presente auto para que subsane el defecto anotado, so pena de su rechazo, de conformidad con el artículo 90 inciso tercero del C.G.P.

3º. RECONOCER personería jurídica al doctor SERGIO ANTONIO NEGRETE ARRAZOLA, identificado con la Tarjeta Profesional N° 358.432 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado electrónicamente
FREDY JOSÉ PUCHE CAUSIL

Radicado N°. 23001311000120250030900.

D.R.

Firmado Por:

Freddy Jose Puche Causil
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Familia
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f6bbd44609b03683d717669708d9d3a77d59e278043c19c8df20414fc904315a
Documento generado en 14/07/2025 03:10:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>